REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

AUDIENCIA DE CONCILIACION

ACTA No. 075

Hora Inicial: 8:50 a.m.

Celebrada a través de aplicativo TEAMS.

JUEZA: Dra. MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Expediente: **19001-33-33-009-2018-00331-00**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **JORGE ELIECER NARVAEZ Y OTROS**
Demandado: **NACION- INVIAS Y OTROS**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

OBSERVACIONES: Se instaló la Audiencia y se dejó constancia que concurrieron las siguientes personas:

Parte Demandante:

ANDRES JOSE CERON MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.311.588, portador de la tarjeta profesional No. 83.461 del Consejo Superior de la Judicatura

Parte demandada:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS: HENRY GALVIS DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°76.331.526 de Popayán, con Tarjeta Profesional Nº231257 del C. S. de la J**.**

JESUS ORLANDO ARCOS NARVÁEZ y ANDRES FELIPE ORTEGA ORTEGA: LUZ DARY DUQUE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.845.671, con Tarjeta Profesional N° 66.867 del C. S. de la J.

Llamado en garantía:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SANTIAGO VERNANZA ORDOÑEZ**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. CAROLINA DUQUE CORONEL identificada con cedula de ciudadanía Nro 1.144.089.586, portadora de la T.P. N° 364.715 del C. S. de la J.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DANIELA ROMERO REYES identificada con C.C. N° 1.144.088.163 de Palmira, portador de la T.P. N° 350.348 del C. S. de la J

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES**,** identificado con C.C. N°1.144.046.228 de Cali, portador de la T.P. N°325.580 del C. S. de la J.

Ministerio Público: DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR, Procurador 188 Judicial I para Asuntos Administrativos.

En virtud de las sustituciones de poder aportadas, se profirió el **Auto No.926** Mediante el cual se dispuso: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ANTIAGO VERNANZA ORDOÑEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en los términos conferidos en la sustitución de poder

Al abogado **LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES**, identificado con C.C. N°1.144.046.228 de Cali, portador de la T.P. N°325.580 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte llamada en garantía AXA COLPATRIA en los términos conferidos en la sustitución de poder

A la abogada **DANIELA ROMERO REYES** identificada con C.C. N° 1.144.088.163 portadora de la T.P. N° 350.348 del C. S. de la J para que represente los intereses de la parte llamada en garantía La Previsora S.A. en los términos conferidos en la sustitución de poder.

Y a la abogada **LUZ DARY DUQUE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.845.671, con Tarjeta Profesional N° 66.867 del C. S.

de la J. ara que represente los intereses de la parte demandada JESUS ORLANDO ARCOS NARVAEZ Y ANDRES FELIPE ORTEGA en los términos conferidos en la sustitución de poder.

1. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la aseguradora no aportó la propuesta conciliatoria, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Seguros la equidad para que informara los términos de la propuesta conciliatoria.

En uso de la palabra, el apoderado de la equidad manifestó que el pago que haría la aseguradora a los demandantes asciende a la suma de $80.000.000, precisando los requisitos previos que debía cumplir el demandante para poder realizar dicho pago, como son:

- Diligenciamiento del formato de conocimiento del cliente
- Diligenciamiento del formato de autorización del pago de la indemnización
- Certificación de la cuenta bancaria de la persona que va a recibir el dinero, si es de un demandante se deberá aportar la autorización expresa de los demás demandantes para poder recibirlo o certificación bancaria de apoderado siempre y cuando el apoderado cuente con la facultad de recibir, en cuyo caso, además de la certificación bancaria, se deberá allegar también. el poder en el que conste de manera expresa la facultad de recibir el dinero
- Cédula ampliada al 150% de todos los demandantes y del apoderado de la parte actora
- y el Acta del Acuerdo Conciliatorio.

Precisó que el apoderado de los demandantes debería remitir la documentación requerida a la dirección física o electrónica señalada por la equidad seguros generales. El plazo para el pago será de 20 días hábiles contados a partir de la recepción tanto física como electrónica de los documentos en mención.

A continuación, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien manifestó estar de acuerdo con el valor ofrecido, indicando que desistiría del recurso de apelación presentado.

La equidad seguros generales indicó que también desistiría del recurso de apelación formulado contra la sentencia.

Se concedió el uso de la palabra Luz Dary Duque, apoderada de Andrés Felipe Ortega y Jesús Orlando arcos Narváez, quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta conciliatoria.

Como quiera que no obra en el expediente la propuesta conciliatoria suscrita por el Representante legal de Seguros la equidad, se requirió al

apoderado judicial de la llamada en garantía para que aportara dicho documento, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el acuerdo conciliatorio pactado por las partes.

El Ministerio Público se pronunció, apoyando el arreglo conciliatorio y la solicitud del Despacho de requerir la certificación por parte del representante legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora Juez dictó el **AUTO No. 927** mediante cual se resolvió**: "**SUSPENDER la presente diligencia de conciliación con el objeto de que la aseguradora presente la documentación solicitada y FIJAR para el día **06 de agosto de 2025 a las 8:30 de la mañana** como fecha y hora para continuar con la audiencia de conciliación.

La decisión se notificó en estrados. Sin objeción quedó en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia siendo las 9:24 de la mañana se dio por concluida la Audiencia Inicial hoy de 24 de julio de 2025.

Se deja constancia que la grabación de la audiencia se realizó de manera exitosa y podrá ser consultada través del siguiente enlace:

Para constancia se firmará el acta por la señora Jueza y por la secretaria

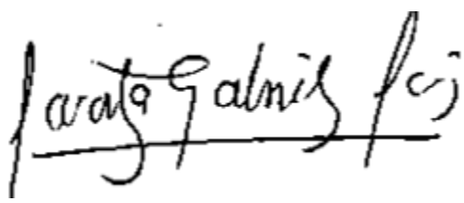

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ
Jueza.

GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO
Secretaria